

Este Periódico sale Miércoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D. Nicolas Soler.

Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 19. Domingo 8 de Marzo de 1840. 8 C.<sup>tos</sup>

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 44.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. =Atendiendo á lo que me habeis espuesto sobre las disposiciones que convendria adoptar para que el ramo de caminos pueda ocurrir con sus propios recursos á la mejora de algunas comunicaciones de las mas importantes del reino; como Reina Gobernadora y á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel segunda he venido en decretar lo siguiente.

- 1.º Las administraciones de correos conservarán á disposicion de la Direccion general de caminos los productos recaudados desde principios del corriente año y los que en adelante se recauden del sobreporte de un cuarto en carta impuesto para la construccion de carreteras generales. =2.º Los administradores de correos en las provincias y el del correo general de esta corte desempeñarán como hasta aqui los cargos de depositarios de caminos, y todos los meses haran la debida separacion de los fondos de este ramo. =3.º Tanto los productos del sobreporte en carta como todos los demas fondos destinados á obras públicas de caminos, canales y puertos, se

aplicarán esclusivamente desde este dia á sus propias atenciones. =4.º El Director general de caminos remitirá todos los meses al Ministerio de vuestro cargo un estado de los fondos existentes en las depositarias y propondrá la distribucion oportuna para su examen y aprobacion. =5.º En los casos muy urgentes la Direccion de caminos podrá disponer de los fondos necesarios sin la previa autorizacion prevenida en el artículo anterior, dando inmediatamente cuenta de haberlo verificado. =6.º Se establece en la Direccion general de caminos una seccion encargada de llevar la cuenta y razon, y de intervenir en todas las operaciones relativas al ingreso é inversion de fondos. Esta seccion dependerá, del mismo modo y en iguales terminos que la Contaduria de correos, de la general del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en que se halla centralizada la cuenta y razon. =7.º La Contaduria general del Ministerio devolverá desde luego á la Direccion de caminos todos los documentos pertenecientes á este ramo, con una relacion circunstanciada de los pagos que haya hechos, de los que se hallen pendientes y del estado de cobranza de todos los arbitrios aplicados á caminos, canales y puertos. =8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la egecucion del presente decreto. =Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. =De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que pongo en conocimiento de los pueblos de esta provincia para los efectos oportunos. Chinchilla 7 de Febrero de 1840. =Ramon Lopez de Haro.



El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

«El Sr. General D. Trinidad Balboa, Comandante general en jefe de las provincias de Ciudad-Real, Toledo, Cuenca, Guadalajara y esta, en comunicacion de 20 de Febrero último me dice lo que copio.—Adjuntos dirijo á V. S. 159 egemplares del bando que he mandado circular en esa provincia, á fin de que por medio del Sr. Gefe político, y á demas de su insercion en el Boletin oficial se enteren todos los pueblos de la provincia de su digno mando de cuanto en él prevengo; sirviéndose V. S. acusarme su recibo y quedar efectuado.—Y lo traslado á V. S. con inclusion de doce egemplares del bando citado, á fin de que se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, encargando á las respectivas justicias de los pueblos de ella que lo publiquen á voz de pregonero por tres dias consecutivos, y fijen ademas el egemplar en los sitios acostumbrados para que así llegue á noticia de todos sus habitantes y ninguno pueda alegar ignorancia de las penas en que incurren los contraventores, cuya medida ademas de dar mayor publicidad, pone en el caso á las mismas justicias de cumplir con las ordenes que se les comunica por el Boletin que segun he observado las miran con indiferencia y faltan á su observancia y cumplimiento.»

*El Bando que se cita en el oficio anterior es el que sigue.*

El Mariscal de Campo D. Trinidad Balboa.

Habiéndose dignado S. M. conferirme el mando en Gefe de las provincias de Guadalajara Cuenca y Albacete, con retencion de las de Ciudad-Real y Toledo, y estando afortunadamente las dos últimas libres de enemigos, y siendo de mi deber para corresponder á la honrosa confianza de S. M. y á los intereses del pais cuya tranquilidad se me encarga, poner las tres primeras en igual estado que las de Ciudad-Real y Toledo: he venido en mandar para conocimiento de todos los habitantes de ellas lo siguiente.

Art. 1.º Toda persona sin distincion de clase, sexo ni edad, que tenga comunicacion ó preste auxilios voluntarios á los enemigos de S. M. la Reyna N. S., será pasado por las armas.

Art. 2.º Los Alcaldes ó Regentes de la Jurisdiccion de los pueblos en que entrase el enemigo, y no me diesen parte en el acto, serán pasados por las armas; como así mismo los que no lo diesen de la aproximacion del enemigo á sus Pueblos.

Art. 3.º Las familias de los que incurriesen en la culpa prevenida en los dos artículos que preceden, me serán responsables con sus personas, si alguno de los comprendidos en ellos se fugase.

Guadalajara 18 de Febrero de 1840.  
Trinidad Balboa.

Y á fin de que tenga efecto lo dispuesto por el Sr. Comandante general, se inserta en este Boletin; advirtiendo á los Ayuntamientos que despues de hacer las publicaciones del referido bando que se encargan, cuiden muy particularmente de fijar así este periódico como todos los demas de su clase en las puertas de las casas consistoriales á lo menos por tres dias para que el público pueda enterarse de las ordenes que en ellos se comunicuen. Dios guarde á VV. muchos años.  
Chinchilla 6 de Marzo de 1840.—Ramon Lopez de Haro.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

*Circular número 46.*

El Sr. Brigadier Comandante general de la provincia con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. General 2.º Cabo del distrito de Valencia en comunicacion de 28 de Febrero último me incluye la orden general del ejército del centro que á la letra dice.—Orden general del 23 de Febrero de 1840. En el cuartel general de Camarillas.—Ejército del Centro.—E. M. G.—Ejércitos reunidos.—E. M. G.—1.ª seccion.—Numero 7.—Orden general del 17 de Febrero de 1840 en el cuartel general Mas de las Matas.—Cuando el Excmo. Sr. Comandante general y en jefe de estos ejércitos dirigió su voz desde Zaragoza con fecha 5 de Octubre del año proximo pasado á los habitantes de Aragon, Valencia y Murcia, haciendo una ligera reseña de los grandes y gloriosos acontecimientos que tuvieron lugar en las cuatro provincias vasco-navarras, llamó á todos los individuos que aun empuñaban las armas bajo las ordenes del feroz Cabrera, para que se presentasen al indulto que les ofrecia en nombre del Gobierno de S. M.; y como á los



Gobernadores y Comandantes militares de los puntos fortificados se les ocurriesen algunas dudas sobre el destino de los muchos individuos que se les presentaban, tubo á bien S. E. espedir la circular de 15 de Octubre del mismo año, previniendo las reglas que debieran seguir las autoridades militares y civiles con los individuos que abandonasen las filas enemigas; y aun que las mencionadas reglas no admiten interpretacion por hallarse redactadas en términos claros y precisos; no obstante, como en algunos Gefes existe la duda de ser ó no aplicables á los que hubiesen desertado al enemigo con posterioridad á la fecha del indulto mencionado, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general y en Gefe de estos ejércitos determinar lo siguiente.

Art. 1.º No son aplicables las reglas de la circular de 15 de Octubre próximo pasado á los individuos de estos ejércitos que se desertasen ó hubiesen desertado á las filas rebeldes con posterioridad al indulto de 5 de Octubre de 1839.

Art. 2.º Todos los individuos que correspondan á la clase que se espresa en el articulo anterior y fuesen aprehendidos, seran pasados por las armas como desertores en campaña, con arreglo á las reales ordenanzas y bandos vigentes de S. E.

Art. 3.º Los individuos desertores del ejército que se presenten, quedaran sujetos á las reglas que se seguian antes del 5 de Octubre último.

Art. 4.º Queda vigente el indulto para todos los individuos que no habiendo pertenecido á los ejércitos, y se hallen en las filas rebeldes, verifiquen su presentacion, los cuales disfrutaran de los beneficios que se ofrecieron en la circular de 15 de Octubre del año anterior.

Art. 5.º Para que nadie alegue ignorancia de esta determinacion de S. E. y tenga toda la mayor publicidad en los ejércitos de su mando, los Gefes de los cuerpos cuidaran de que se lea constantemente por los oficiales de semana á las compañías y cinco dias consecutivos al de su recibo y publicacion.==Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de los individuos de los mismos.--El General Gefe de E. M. G., Juan Tena.--Es copia.--El Brigadier Gefe del E. M. G., Narciso Cleberia.--Excmo. Sr. 2.º Cabo de Valencia.--Es copia.--El Gefe de E. M.--Miguel Cormano, Y la traslado á V. S. con urgencia para que se sirva ordenar se inserte en el bo-

letin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los habitantes y nadie pueda alegar ignorancia de lo que en ella se previene."

Insertese en el prócsimo número del boletin oficial para los efectos que se espresan. Chinchilla 5 de Marzo de 1840.--Ramon Lopez de Haro.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

### Circular.

En circular de 24 de Diciembre último, inserta en el boletin oficial de 29 del mismo, se anunció á los pueblos, que para la cobranza de los doscientos mil reales que se les repartieron con destino al servicio de acemilas de los Ejércitos de Aragon, se nombraba á D. Valentin Ballesteros como depositario que los perciviese bajo de recibo; pero no habiendo llegado el caso de que principiase á desempeñar su encargo por motivos de ocupaciones que se lo han impedido, ha sido nombrado en su lugar D. José Durban de esta vecindad, á quien deberan acudir los Comisionados á hacer los pagos referidos.

Como algunos pueblos hayan preguntado de qué fondos han de satisfacerse las cuotas que les ha cabido, hacer saber la Diputacion; que por de pronto, deben considerarse como aumento del presupuesto municipal, sin perjuicio de la aplicacion que posteriormente pueda darseles, si consigue que sea cuenta de Contribuciones.

Por ultimo recuerda la misma que el termino se ha pasado, y que no es posible ninguna contemplacion para con los morosos que van á sufrir el disgusto de verse apremiados militarmente por el Sr. Comandante general, si no proceden inmediatamente á satisfacer sus cupos como lo han hecho varios Ayuntamientos que han sido esactos, en medio de que su situacion es mas apurada, por tener menos recursos. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 4 de Marzo de 1840.--El Presidente, Ramon Lopez de Haro.--Valeriano Perier y Vallejo, Secretario.--A los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

## COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se han equivocado involuntariamente los anuncios para la venta de la labor nombrada Casa de los Estivos: Tengan presente los interesados en su adquisicion que la 1.ª mitad ó suerte de la derecha consta de 134 fanegas de tierra, y la 2.ª de 135 id. Santiago Alvarruiz.



D. Vicente Bugeda Lopez Balladares Martinez Zapata, Comisario Ordenador Honorario de la Marina, nacional Ministro interino de este Departamento, Vocal Principal nato de la Junta del mismo, y Juez conservador del Real coto de las Islas del mar menor etc.

Hago saber: Que estando concluida la contrata de suministro de viveres y raciones de pan para las atenciones de este Departamento, y habiendo sido religiosamente satisfecho el asentista que ultimamente la tenia, se ha mandado sacar a nueva subasta por Real orden de cinco del actual; y en su virtud se ha señalado el dia 26 del inmediato Marzo y hora de las diez para su primer remate; para el segundo el 3 de Abril a la propia hora; y para el tercero el 11 del mismo mes y hora de las doce en las casas del Excmo. Sr. Comandante general de este dicho Departamento Presidente de su Junta Económica donde estará reunida, y ante la cual se celebrarán dichos remates; pudiendo los licitadores imponerse del pliego de condiciones que ha de gobernar esta contrata, que se halla de manifiesto en la Escribania Principal del cargo del infrascripto. Cartagena 26 de Febrero de 1840.

Vicente Bugeda.-Por mandado de S. S., José Maria de Tapia.

**Anuncio.**

Don José March y Labores, Gefe politico superior de esta provincia &c.

Hago saber: Que habiendo espirado el tiempo por el que el Asentista del pan del presidio de Cartagena hizo su contrata, he dispuesto se proceda a celebrar la nueva por el tiempo que resta del presente año; la cual se verificará en un acto en este Gobierno politico el dia 16 del mes próximo, bajo el pliego de condiciones que desde ahora para entonces se hallará de manifiesto en dicha oficina, para inteligencia de los licitadores que gusten interesarse en el espresado suministro.

Murcia 26 de Febrero de 1840.  
=José March y Labores.=José Perez Cerda, Secretario.

*Continúa la lista nominal de los individuos que han concurrido a votar para la eleccion de Diputados a Cortes.*

*Sigue el distrito del Bonillo.*

Juan Lopez Brabo Huerta  
Alfonso Hernandez  
Leon Sanchez  
Juan Solano

Francisco Cabezuelo  
José Moratalla  
D. Sebastian Diaz  
Santiago Valero  
Juan Antonio Castillo  
Antonio Auñon  
Prudencio Sanchez

Juan Blazquez Rulo  
Antonio Blazquez Moreno  
Antonio Blazquez del Amo  
Juan Antonio Sanchez  
Rufino del Cerro  
Francisco Blazquez Chispas  
Franc.º de Paula Sanchez, albeit.  
José Arenas Fernandez  
Alfonso Arenas  
D. Manuel Cadenas  
Juan de Arenas Conque  
Silverio Arenas  
Juan Alfonso Morcillo  
Francisco Mateo

**BALLESTERO.**

**MUNERA.**

D. Pedro Maria Miramon y Pozo  
D. Pedro Lopez Caballero  
D. Tomas Roman  
Vicente Cuerda  
Lorenzo Bazquez  
Francisco Garvi de la Rosa  
Francisco Auñon  
Pedro Cuerda  
Marcelino Oliver  
Simon Cabezuelo  
Lorenzo Moreno  
Francisco Valenciano  
Antonio Chilleron  
Gregorio Valenciano  
Francisco Torres  
Marcos Garvi

Francisco Alfonso Arenas  
D. Nicolas Conque  
Sebastian Blazquez Rulo  
D. Juan Atienza  
D. José Atienza  
Francisco Ruiz Fernandez  
D. Brigido Lario, cirujano  
D. Victor Muñoz, boticario  
Sebastian del Cerro  
D. Basilio Pascual  
Joaquin Rosillo  
Pablo Jativa  
Juan Francisco Romero  
Pedro Nieto  
José Gutierrez

**LEZUZA.**

Pedro Garcia Moreno  
Ramon Aragon  
Blas Martinez  
Juan Castillo  
José Torres de la Rosa  
D. Mariano Mendieta  
Fernando Ortega  
( Se continuará. )

*Imprenta a cargo de Don Nicolas Soler.*